MUNICIPIO DE
EL SANTUARIO

OTRO SI N° 3

PRORROGA N°2

CONTRATO 110-CDO-239-2025

FECHA DEL CONTRATO	28 DE ABRIL DE 2025
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE EL SANTUARIO ANTIOQUIA NIT. 890.983.813-8
CONTRATISTA	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE PUERTO TRIUNFO 900356765-9
OBJETO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS SINDICADAS EN DETENCIÓN PREVENTIVA, QUE HAYAN SIDO PRIVADAS DE LA LIBERTAD POR DECISIÓN DE AUTORIDAD JUDICIAL.
VALOR INICIAL	TRESCIENTOS SEIS MILLONES DE PESOS ($306.000.000)
PLAZO INICIAL	SIETE (07) MESES
PRORROGA N 1	TREINTA Y TRES (33) DÍAS
PRORROGA N 2	CIENTO OCHENTA (180) DÍAS
PLAZO TOTAL	CUATROCIENTOS VEINTITRES (423) DÍAS

Entre los suscritos a saber, el señor **FARID RODRGIUEZ CAUSIL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.068.581.664, obrando en calidad de Secretario General y de Gobierno, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**; y de la otra parte el **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE PUERTO TRIUNFO** identificado con NIT 900356765-9, representado legalmente por el director **TE. WILBER GARCÍA STERLING**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.698.426, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se conviene en suscribir la presente PRORROGA N°1 al contrato Interadministrativo N° 110-CPS-239-2025, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que, el 28 de abril de 2025, se suscribió contrato Interadministrativo entre el Secretario General y de Gobierno y el **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE PUERTO TRIUNFO**, identificada con NIT 900356765-9 representado legalmente por el señor **TE. WILBER GARCÍA STERLING,** cuyo objeto es *"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS SINDICADAS EN DETENCIÓN PREVENTIVA, QUE HAYAN SIDO PRIVADAS DE LA LIBERTAD POR DECISIÓN DE AUTORIDAD JUDICIAL."*

2. El contrato se ha ejecutado y cumplido conforme a los términos y condiciones establecidos. No obstante, el municipio de El Santuario Conforme la normatividad procesal penal, en Colombia es posible la privación de la libertad a personas que

presuntamente han infringido algunas conductas tipificadas como delitos, dicha privación debe ser ordenada por autoridad judicial competente.

3. Es importante destacar la coordinación entre el Municipio de El Santuario y el Centro Penitenciario de Puerto Triunfo, donde se han establecido los bienes y servicios necesarios (fichas técnicas) que el municipio aportará como contraprestación, con el fin de garantizar una vida digna para las personas privadas de la libertad y cumplir con las disposiciones legales. Esto evidencia la necesidad de formalizar un contrato Interadministrativo entre el centro carcelario y Penitenciaria de Mediana Seguridad de Puerto Triunfo y el Municipio, dadas las competencias de ambas entidades.

4. Ante las limitaciones en los servicios de atención para la privación de la libertad, la Alcaldía de El Santuario, a través de la Secretaría General y de Gobierno, está gestionando un contrato Interadministrativo con el INPEC, con el objetivo de cumplir lo establecido por la Ley 65 de 1993. Esta ley obliga a las instituciones que prestan este servicio a asegurar condiciones sanitarias, ambientales y de infraestructura óptimas para las personas privadas de la libertad, a fin de llevar a cabo la función social y los fines constitucionales que corresponden a este servicio.

5. La Ley 65 de 1993, determina que es obligación de los Municipios contar con cárceles o pabellones de detención preventiva, para las personas detenidas de esta forma, es decir detenidas preventivamente.

6. La cantidad de internos a recibir son 18 personas privadas de la libertad en calidad de sindicados, para el presente contrato.

7. El contrato fue prorrogado por treinta y tres (33) días, el día 27 de noviembre de 2025.

8. Que no es posible la realización de un nuevo contrato por la calidad de las partes al encontrarnos bajo los efectos de la ley de garantías, por lo tanto, con el fin de continuar con la prestación del servicio se hace necesario extender el plazo mediante prorroga.

9. El Municipio requiere seguir contado con la prestación de los servicios de atención para la privación de la libertad, se hace necesario realizar una prorroga que permita la continuidad de la prestación de los servicios de las personas que se encuentran detenidas, protegiendo de esta manera sus derechos fundamentales al pagar su pena en un centro penitenciario acondicionado con toda la logística y comodidades necesarias para su estancia.

En virtud de lo anterior, las partes:

MUNICIPIO DE
EL SANTUARIO

ACUERDAN

PRIMERO: PRORROGAR el plazo inicialmente pactado dentro contrato por ciento ochenta (180) días, contados a partir del 31 de diciembre de 2025, sin superar el 30 de junio de 2026.

SEGUNDO: PERFECCIONAMIENTO: Esta prórroga se entiende perfeccionada con la aprobación entre las partes

TERCERO: Las demás cláusulas del Contrato principal no sufren ninguna modificación.

Para constancia se aprueba la presente adición, en el aplicativo del Secop II por los siguientes:

FARID RODRIGUEZ CAUSIL
Secretario General y de Gobierno

TE. WILBER GARCÍA STERLING
En representación de la CARCEL Y PENITENCIARIA, DE MEDIA SEGURIDAD DE PUERTO TRIUNFO
Contratista

Elaboro y Revisó: Wilmar Buritica / Abogado de Contratación